

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

Ira. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 509

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para crear la Ley “Adopta un Cuartel”; definir las funciones y responsabilidades de las agencias gubernamentales concernidas y de la parte adoptante; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es uno de los aspectos más fundamentales que como sociedad nos concierne. Un pueblo seguro es un pueblo con paz mental y capaz de desarrollarse plenamente en los diferentes aspectos de la vida cotidiana. Por tanto, es deber inherente de todos los componentes públicos y privados el aportar en dicha gestión para garantizar el que podamos vivir tranquila y seguramente en el entorno que nos rodea.

Es altamente conocido la crisis económica por la que atraviesa nuestra Isla. Dicho reto, nos requiere el que se identifiquen nuevas formas y maneras que ayuden a sostener los diferentes componentes de nuestro aparato gubernamental. Como ejemplo para atajar la citada crisis, la presente administración ha propuesto sendas iniciativas que redunden en economías al fisco y alivien la carga del mismo, cumpliendo así con las disposiciones del Plan Fiscal, las exigencias de la Ley Federal PROMESA y la Junta de Supervisión Fiscal.

Entendiendo la citada situación, se hace imperante identificar medidas que redunden a mantener un ambiente seguro y pacifico ante los grandes retos que enfrentamos como pueblo. El apoyar las gestiones de nuestra Policía en su deber y responsabilidad de mantenernos seguros es imprescindible para mantener un ambiente de sosiego entre nuestros ciudadanos. Es por esto

que, para cumplir con dichos propósitos, es menester equiparlos y proveerles con cuarteles adecuados para llevar a cabo la responsabilidad que se les ha delegado. Ante los retos fiscales que enfrenta Puerto Rico, no podemos descansar únicamente en los recursos del Estado. Se hace obligatorio el tener la creatividad para crear iniciativas en apoyo a la gestión delegada en el Gobierno.

Esta Ley pretende crear el programa “Adopta un Cuartel”. A través del mismo, se busca el que ciudadanos privados, empresas y organizaciones sin fines de lucro, entre otras, puedan adoptar un cuartel y brindarle con los arreglos y el mantenimiento necesario, que fomente en nuestros policías y ciudadanía un ambiente seguro y que propenda a la paz de nuestro entorno. Esta iniciativa, no sólo llena el vacío que la actual situación fiscal nos ha sumido, sino que brinda el apoyo que nuestros valerosos uniformados necesitan aliviando la carga que llevan en la lucha contra el crimen.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley Adopta un Cuartel”

3 Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

4 La seguridad de nuestros ciudadanos es un deber ministerial ineludible del Gobierno de
5 Puerto Rico. Por tanto, el proveer los mecanismos, iniciativas y herramientas necesarias que
6 redunden en el fiel cumplimiento de dicha gestión no es tan solo una responsabilidad, sino una
7 obligación inquebrantable.

8 El brindarle a la Policía de Puerto Rico el apoyo necesario para cumplir con su función de
9 protección a nuestra sociedad, es uno de los pilares irremplazables de dicha encomienda. Es por
10 esto que, para cumplir con dichos propósitos, es menester equiparlos y proveerles con cuarteles
11 adecuados para llevar a cabo la responsabilidad que se les ha delegado. Ante los retos fiscales
12 que enfrenta Puerto Rico, no podemos descansar únicamente en los recursos del Estado para

1 cumplir con tal obligación y se hace meritorio el identificar iniciativas propicias que apoyen la
2 gestión de la administración gubernamental.

3 El que ciudadanos privados, empresas y organizaciones sin fines de lucro, entre otras,
4 puedan adoptar un cuartel y brindarle con los arreglos y el mantenimiento necesario, llena el
5 vacío que la actual situación fiscal nos ha sumido. Tal acción, brinda el apoyo que nuestros
6 valerosos uniformados necesitan y alivia la carga que llevan en la lucha contra el crimen.

7 Artículo 2.- Tipos de Adoptantes.

- 8 1. Adoptante Auspiciador: Estará compuesto por el sector empresarial, universidades,
9 centros comerciales y la banca, entre otros.
- 10 2. Adoptante Voluntario: Estará compuesto por la comunidad en general, organizaciones
11 sin fines de lucro, organizaciones cívicas, organizaciones estudiantiles, fundaciones,
12 familias e individuos.
- 13 3. Adoptante Gubernamental: Estará compuesto por municipios, agencias
14 gubernamentales y corporaciones públicas.

15 Artículo 3.- Proceso para la adopción de un cuartel de la Policía de Puerto Rico.

16 Mediante un acuerdo formal con la Policía de Puerto Rico, los ciudadanos, grupos o
17 empresa se comprometen a mantener y limpiar el cuartel que decidan adoptar. El adoptante por
18 su parte decide cómo desea remozar, remodelar, mantener y embellecer las áreas verdes del
19 mismo. A su vez, los ciudadanos se comprometen mediante el citado acuerdo, a mantenerse en
20 el programa por un período no menor de tres (3) años, con subsiguientes renovaciones por el
21 mismo término de tiempo.

22 Artículo 4.-Deberes y Responsabilidades de la Parte Adoptante.

1 La parte adoptante tendrá los deberes y responsabilidades que a continuación se
2 desglosan:

- 3 1. Adoptar un cuartel de la Policía de Puerto Rico por el tiempo estipulado en el
4 Artículo 3 de esta Ley.
- 5 2. Realizar las actividades de limpieza, remodelación, remozamiento,
6 mantenimiento y embellecimiento del cuartel adoptado y sus áreas verdes.
- 7 3. Participar en las reuniones de orientación de seguridad que realice la Policía
8 de Puerto Rico, en lo relativo al cuartel adoptado.
- 9 4. Desarrollar un Plan de Trabajo para las actividades de limpieza, remodelación,
10 remozamiento, mantenimiento y embellecimiento del cuartel adoptado y sus
11 áreas verdes. Dicho plan de trabajo deberá ser aprobado por el oficial de la
12 Policía de Puerto Rico a cargo del citado cuartel.
- 13 5. En casos de remodelación, deberá preparar y someter los diseños de las obras
14 para la aprobación del Comisionado(a) de la Policía de Puerto Rico o el
15 representante a quien se delegue dicha función.

16 Artículo 5.-Deberes y Responsabilidades de la Policía de Puerto Rico.

17 La Policía de Puerto Rico tendrá los deberes y responsabilidades que a continuación se
18 desglosan:

- 19 1. Publicará es su portal cibernético y en un periódico de circulación general un
20 anuncio promocional sobre el programa “Adopta un Cuartel”. Dicho anuncio,
21 contendrá una lista que contendrá la dirección de los diferentes cuarteles en
22 los municipios de Puerto Rico.

- 1 2. Establecerá las guías con los requisitos necesarios para la adopción de los
2 cuarteles, incluyendo la presentación de certificados en antecedentes penales
3 por parte de los adoptantes.
- 4 3. Redactará y aprobará los acuerdos formales de adopción con las partes
5 adoptantes.
- 6 4. Instalará los letreros en las entradas del cartel adoptado, con el logotipo del
7 programa y el nombre del grupo o corporación a cargo de ese tramo.
- 8 5. Proveerá el material necesario para el recogido de desperdicios sólidos en los
9 cuarteles.
- 10 6. Removerá los desperdicios sólidos peligrosos y la chatarra que se recojan en
11 los cuarteles.
- 12 7. Realizará reuniones de orientación de seguridad.
- 13 8. Ofrecerá asesoría técnica para las actividades de siembra y mantenimiento de
14 áreas verdes.
- 15 9. Informará al público sobre el programa y los cuarteles que se adopten.

16 Artículo 8. – Reglamentación.

17 Se faculta al Comisionado(a) de la Policía de Puerto Rico a adoptar, en un término de
18 treinta días (30) a partir de la vigencia de esta Ley, cualquier reglamentación necesaria para
19 cumplir cabalmente con los propósitos esbozados en la misma.

20 Artículo 9.- Cláusula de Salvedad

21 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal
22 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta

1 Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que
2 así hubiese sido declarado inconstitucional.

3 Artículo 10. – Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.